

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 055-2026-MDS

Subtanjalla, 05 de marzo del 2026

VISTOS:

Los Informe N.º 0492-2026-ALCPI-IJVM-MDS del Area de logística, control patrimonial e informática, Informe N.º 0408-2026-OAF/MDS, de la Oficina de Administración y Finanzas, Informe Legal N.º 139-2026-OAJ/MDS, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194º de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N.º 27680, y posteriormente modificado por la Ley N.º 28607, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa; en los asuntos de su competencia. En concordancia con este se pronuncia el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, que agrega que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, son sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a la leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades de funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento (D.S. 009-2025-EF) establecen un marco estricto y preclusivo para el perfeccionamiento del contrato;

- El numeral 90.3 del artículo 90 del citado reglamento faculta a la entidad otorgar un plazo máximo de cuatro hábiles para la subsanación de observaciones.
- El postor solicitó una suspensión del plazo. Sin embargo, el marco normativo es taxativo respecto a las excepciones. El numeral 90.4 del artículo 90 señala expresamente que la entidad solo puede otorgar un plazo adicional de hasta cuatro (04) días hábiles cuando la garantía de fiel cumplimiento se encuentra en trámite.
- La norma no prevé la suspensión ni prórroga de plazos por encontrarse en trámite la Constancia de Capacidad de Libre Contratación ante el RNP. La diligencia de mantener la capacidad operativa e idoneidad formal vigente es de responsabilidad exclusiva e imputable al contratista, no configurándose un supuesto de fuerza mayor o eximente de responsabilidad oponible a la entidad, por ende, la solicitud del postor carece de asidero legal.

Que, conforme al numeral 91.3 del artículo 91 del Reglamento de la Ley N.º 32069, cuando no se perfecciona el contrato por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la Buena Pro;

Que, con fecha 17 de noviembre del año 2025, se convocó la **LP-ABR-5-2025-MDS/CS-1 (EJECUCIÓN DE OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EMP IC-364 TRAMO ENTRADA TERMINAL PESQUERO - ALTURA HACIENDA MACACONA, DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA, CON CUI N° 2550572)**, bajo el amparo de la Ley N.º 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas y su reglamento aprobado mediante DECRETO SUPREMO N.º 009-2025-EF;

Que, Con fecha 13 de enero del año 2026, se declaró la nulidad del procedimiento de selección **LP-ABR-5-2025-MDS/CS-1 (EJECUCIÓN DE OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EMP IC-364 TRAMO ENTRADA TERMINAL PESQUERO - ALTURA HACIENDA MACACONA, DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA, CON CUI N° 2550572)**, por Actos que contravinieron las normas legales, aprobada mediante resolución de Gerencia Municipal 005-2026-MDS, reiniciando el proceso de selección hasta la etapa de Integración de las Bases

Que, el día 04 de febrero del año 2026, se realizó el consentimiento de la buena pro del procedimiento en mención a favor de la empresa GALVEZ TRANS E.I.R.L. con ruc 20494207495.

Que, el día 16 de febrero del año 2026, a través de la CARTA N°008-2026-GALVEZTRANS-CJRPDG/RL; el postor ganador de la buena pro del procedimiento de selección LP-ABR-5-2025-MDS/CS-1 (EJECUCIÓN DE OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EMP IC-364 TRAMO ENTRADA TERMINAL PESQUERO - ALTURA HACIENDA MACACONA, DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA, CON CUI N° 2550572), presentó documentos para perfeccionamiento de contrato.

Que, el día 18 de febrero del año 2026, a través del INFORME N.° 404-2026-ALCPI-IJVM/MDS, el área de logística, control patrimonial e informática (DEC), remite la documentación presentada por el postor ganador para perfeccionamiento de contrato a la gerencia de desarrollo urbano con la finalidad de que emita una opinión respecto a los documentos de CARÁCTER TÉCNICO obrantes.

Que, el día 19 de febrero del año 2026, a través del INFORME N°186-2026-GDU/JJSV/MDS la gerencia de desarrollo urbano remite opinión técnica a la documentación presentada para perfeccionamiento del contrato, en la cual remite observaciones que deben ser notificadas al postor ganador GALVEZ TRANS E.I.R.L. con ruc 20494207495 y deben ser subsanadas de acuerdo al numeral 90.3 del artículo 90 del reglamento de la Ley General de Contrataciones públicas.

Que, el día 19 de febrero del año 2026, a través de la CARTA N°288-2026-ALCPI-IJVM/MDS, el área de logística, control patrimonial e informática (DEC), notifica al postor ganador de la buena pro (GALVEZ TRANS E.I.R.L. con ruc 20494207495) del procedimiento de selección LP-ABR-5-2025-MDS/CS-1 (EJECUCIÓN DE OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EMP IC-364 TRAMO ENTRADA TERMINAL PESQUERO - ALTURA HACIENDA MACACONA, DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA, CON CUI N° 2550572), solicitando la SUBSANACIÓN DE DOCUMENTOS PARA PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO, otorgando un plazo para subsanar de (04) cuatro días hábiles.

Que, el día 25 de febrero del año 2026, a través de la CARTA N°012-2026-GALVEZTRANS-CJRPDG/RL, el postor ganador de la buena pro (GALVEZ TRANS E.I.R.L. con ruc 20494207495), solicita suspensión del cómputo de plazo de subsanación para obtener Constancia de Libre capacidad de LP-ABR-5-2025-MDS/CS-1

Que, el plazo para la subsanación de documentos para perfeccionamiento de contrato fue notificado el día 19 de febrero del año 2026 al postor ganador GALVEZ TRANS E.I.R.L. con ruc 20494207495 con la CARTA N°288-2026-ALCPI-IJVM/MDS.

Que, el plazo otorgado para la subsanación fue de (04) cuatro días hábiles, teniendo como fecha de vencimiento el día 25 de febrero del año 2026, el plazo otorgado obedece a lo previsto al numeral 90.3 del artículo 90 del reglamento de la Ley General de Contrataciones públicas, que dice:

Artículo 90. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato. - numeral 90.3. En un plazo no mayor a tres días hábiles contabilizados desde el día siguiente de la presentación de los requisitos por parte del postor ganador de la buena pro, se perfecciona el contrato, con su suscripción o con la recepción de la orden de compra o de servicio, según corresponda. En el mismo plazo, la DEC puede notificar la observación de los requisitos, otorgando un plazo máximo de cuatro días hábiles contabilizados desde el día siguiente de la notificación, para la subsanación.

Que, a la fecha de emisión del presente informe, el postor ganador de la buena pro GALVEZ TRANS E.I.R.L. con ruc 20494207495, **NO PRESENTÓ LA SUBSANACIÓN DE DOCUMENTOS PARA PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO** del proceso de selección LP-ABR-5-2025-MDS/CS-1 (EJECUCIÓN DE OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EMP IC-364 TRAMO ENTRADA TERMINAL PESQUERO - ALTURA HACIENDA MACACONA, DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA, CON CUI N° 2550572);

Que, de acuerdo al **Artículo 91. Supuestos en los que no se perfecciona el contrato. - en su numeral 91.3.** Cuando no se perfeccione el contrato **por causa imputable al postor**, éste **pierde automáticamente la buena pro**. En tal supuesto, en un plazo máximo de dos días hábiles contabilizados desde la finalización del plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, la DEC requiere al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación que presente los requisitos para perfeccionar el contrato.

Que, asimismo, teniendo en cuenta el documento de referencia, la solicitud de suspensión del cómputo de plazo de subsanación **resulta improcedente**, debido a que, la DEC solo puede otorgar un plazo adicional de hasta cuatro días hábiles en el siguiente supuesto:

Que, de acuerdo al **Artículo 90.- Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato.** - en su numeral 90.4 - En caso la garantía de fiel cumplimiento se encuentre en trámite, a solicitud expresa del postor ganador de la buena pro, la DEC puede otorgar un plazo adicional de hasta cuatro días hábiles contabilizados desde el día siguiente al vencimiento del plazo indicado en el numeral anterior para su presentación.

Que, según Informe N° 0492-2026-ALCPI-IJVM/MDS de fecha 03 de marzo emitido por el Área de Logística, Control Patrimonial e Informática, donde indica a manera de conclusión lo siguiente:

- Conforme al análisis del presente informe, la empresa **GALVEZ TRANS E.I.R.L.** con ruc 20494207495, **HA PERDIDO AUTOMÁTICA LA BUENA PRO** del procedimiento de selección **LP-ABR-5-2025-MDS/CS-1 (EJECUCIÓN DE OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EMP IC-364 TRAMO ENTRADA TERMINAL PESQUERO - ALTURA HACIENDA MACACONA, DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA, CON CUI N° 2550572)**, por lo que corresponde publicar la pérdida de buena pro en la Plataforma del SEACE de la municipalidad distrital de Subtanjalla.
- Se proceda a **NOTIFICAR** a la empresa **GALVEZ TRANS E.I.R.L.** con ruc 20494207495, la pérdida automática de la buena pro del procedimiento de selección **LP-ABR-5-2025-MDS/CS-1 (EJECUCIÓN DE OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EMP IC-364 TRAMO ENTRADA TERMINAL PESQUERO - ALTURA HACIENDA MACACONA, DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA, CON CUI N° 2550572)** al no haberse podido perfeccionar el contrato, por causa imputable al mismo, conforme a lo establecido en el Artículo 91 y numeral 91.3 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
- Una vez consentida la pérdida de la buena pro, dentro de los (02) dos días hábiles siguientes se deberá requerir al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación que presente los requisitos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto Artículo 91 y numeral 91.3 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
- Se reconozca la pérdida de buena pro mediante **ACTO RESOLUTIVO**.

Que, con Informe N° 0408-2026-OAF/MDS de fecha 05 de marzo del 2026 emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, indica continuar con el trámite administrativo correspondiente para la emisión del Acto Resolutivo que reconozca formalmente la pérdida de la buena pro, según lo indicado en el Informe emitido por el Área de Logística, Control Patrimonial e Informática;

Que, mediante Informe Legal N° 139-2026-OAJ/MDS de fecha 05 de marzo del 2026 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, donde manifiesta lo siguiente:

- Que, la solicitud de suspensión de plazo formulada por **GALVEZ TRANS E.I.R.L.** es legalmente improcedente, dado que el numeral 90.4 del Reglamento de la Ley N° 32069 solo permite otorgar plazo adicional por trámites referidos a la garantía de fiel cumplimiento.
- Al haberse transcurrido el plazo otorgado sin que el postor subsane las observaciones (causa imputable), se ha configurado la pérdida automática de la Buena Pro, conforme al numeral 91.3 del artículo 91 del citado reglamento.

Estando a lo expuesto y en uso de facultades otorgadas en la Resolución de Alcaldía N.º 001-2026-ALC/MDS de fecha 05 de enero de 2026 donde se aprueba la delegación de facultades administrativas al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA PÉRDIDA DE BUENA PRO, respecto al procedimiento de selección **LP-ABR-5-2025-MDS/CS-1** para la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EMP IC-364 TRAMO ENTRADA TERMINAL PESQUERO – ALTURA HACIENDA MACACONA, DISTRITO DE SUBTANJALLA – PROVINCIA DE ICA – DEPARTAMENTO DE ICA"** con CUI N.º

2550572, a la empresa **GALVEZ TRANS E.I.R.L.** con Ruc N° 20494207495 al no haberse podido perfeccionar el contrato, por causa imputable al mismo, conforme a lo establecido en el Artículo 91 y numeral 91.3 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Publicas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR al Area de Logística, control patrimonial e informática, el cumplimiento del presente acto resolutivo conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contrataciones Publicas y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR la notificación del presente acto resolutivo a la Empresa **GALVEZ TRANS E.I.R.L.** con las formalidades prevista en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Oficina de Secretaria General publique la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla y el Portal del Estado Peruano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

ABOG. JOSE LUIS VILLALBA HEREDIA
GERENTE MUNICIPAL